

XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN N° 2  
GRUPO N° 4  
77319751041

**OPERADORA MARITIMA DEL SUR S.A,**  
RUT N° 76.243.782-1

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

RES. EX. N° 10361

SANTIAGO,

23 ABR 2019

VISTOS:

1° La presentación formulario 2117, de fecha 19 de marzo de 2019, folio 77319751041, efectuada por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] con poder especial de la sociedad **OPERADORA MARITIMA DEL SUR S.A., RUT N° 76.243.782-1**, representada legalmente por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] comuna [REDACTED] giro comercial transporte de carga marítima y de cabotaje; Manipulación de la carga y Fondos y Sociedades de Inversión y Entidades Financieras, mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01/01/2020.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, **OPERADORA MARITIMA DEL SUR S.A., RUT N° 76.243.782-1**, es una sociedad anónima, constituida por escritura pública de fecha 04 de Abril de 2012, suscrita ante el notario público de la 5° notaría de Santiago, don Patricio Raby Benavente. La sociedad inició sus actividades el 25/10/2012 y tiene por objeto el desarrollo de toda clase de actividades relacionadas con la prestación de servicios de transporte marítimo a terceros y la operación de movimiento de carga por vía marítima, en naves propias o arrendadas; la compra venta, arriendo, o explotación en cualquier forma de todo tipo de naves y la participación en toda clase de sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto social.

2° Que, funda su petición en lo dispuesto en las letras a) y c) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, esto es : a) cuando la naturaleza, volumen, habitualidad, u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique y c) cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

3° Que, a su presentación acompaña carta que fundamenta su solicitud, copia simple de la escritura de constitución de la sociedad, protocolización y extracto, balance tributario periodo 01/01 al 31/12/2018 que refleja las operaciones de compras y de ventas y libros de compras y ventas y facturas electrónicas

[REDACTED]

[REDACTED]

4° Que, el N° 2 del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.**

5° Que, respecto de lo que dispone en lo pertinente la Res.Ex N° 62 de 14/05/2008, en lo que dice relación con la causal contenida en la letra a) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, señala que en el año 2018 las compras en dólares alcanzaron al 92.2%, comprendiendo dentro de este concepto los arriendos de naves, compras de combustibles y gastos aduaneros y dentro de las ventas de la sociedad **OPERADORA MARITIMA DEL SUR S.A.** los servicios de transporte en un 100% son facturados en dólares. Respecto a la letra c) señala que dentro del mercado marítimo, tanto las compras como las ventas se transan en dólares.

6° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

7° Que, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

8° Que, en consecuencia y, dado que la peticionaria acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en las letras a) y c), del N° 2 del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

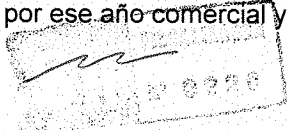
**SE RESUELVE:**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

**AUTORIZÁSE a OPERADORA MARITIMA DEL SUR S.A., RUT N° 76.243.782-1,** a partir del 01 de enero de 2020, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los Libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Que, se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.



Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

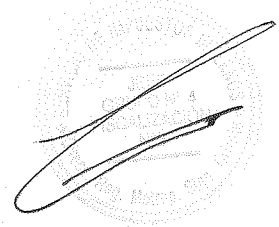
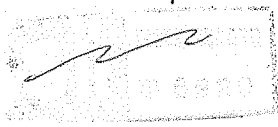
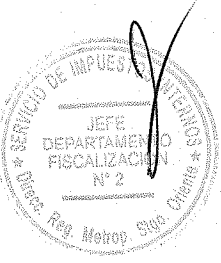
**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



**INGRID HERRERA MUÑOZ**  
**DIRECTORA REGIONAL(S)**  
**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE**  
**RES EX RA N° 246/826/2018 DE 19/10/2018**

JRM/lav/mec/sgl  
Distribución  
OPERADORA MARITIMA DEL SUR S.A.  
Secretaria del Director  
Departamento de Fiscalización N° 2  
Archivo Grupo N° 4

RUT N° 76.243.782-1



**INUTILIZADA**